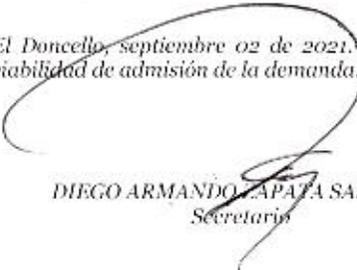


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 02 de 2021. En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre dos (02) de dos milo veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº182474089001-2021-00199-00
DEMANDADA	MARIA ADELA PRADA BARRAGAN
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT.	800.037.800-8
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑ

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8**, en contra de la señora **MARIA ADELA PRADA BARRAGAN**, identificada con la C. de C. Nº **40.733.529**, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo de la señora **MARIA ADELA PRADA BARRAGAN**, identificada con la C. de C. Nº **40.733.529**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 075206100006368

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$3'295.082,00)** por concepto capital insoluto.

b.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 25 de junio del 2020 al 25 de septiembre del 2020.

c.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NUMERO 0752061000010087

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES PESOS (\$8'000.000,00)** por concepto capital insoluto.

b.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 09 de septiembre del 2019 al 09 de septiembre del 2020.

c.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

a.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$847.500,00)** por concepto capital insoluto.

b.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 05 de mayo del 2020 al 21 de septiembre del 2020.

c.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de septiembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C. de C. N° **1.075.248.334**, **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA**, identifica con C. de C. N° **1.075.225.992** y **KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ**, identifica con C. de C. N° **1.144.062.305**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante o abogado.

QUINTO.- Notificar la demanda a la demandada **MARIA ADELA PRADA BARRAGAN**, identificada con la C. de C. N° **40.733.529**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido, al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con C. de C. N° **7.727.183**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° **179.364** del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, septiembre 02 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ
Secretario